

**RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 18 de la Ley General de Ferrocarriles de 3 de octubre de 1910, está reconocida y declarada como de necesidad y utilidad pública toda obra ferroviaria destinada al servicio gozando de la facultad de expropiar los terrenos que se conceptúen indispensables para la vía y sus dependencias, sean ellos municipales, de dominio privado de las comunidades.

Que conforme a la Resolución Suprema de 6 de febrero de 1915, aprobatoria de los planes de captación de aguas de la quebrada de Sepulturas y su conducción hasta la Estación de la ciudad de Oruro, para los servicios del Ferrocarril The Bolivia Railway Co. Ltd., se adjudicó gratuitamente a la Empresa 10 metros de ancho de los terrenos fiscales en todo el recorrido de la cañería, autorizando la expropiación de los terrenos de propiedad particular dentro de los mismos límites.

Que la Empresa Nacional de Ferrocarriles, ha solicitado la expropiación de 145.14 metros cuadrados de terrenos, situados dentro del radio urbano de la ciudad de Oruro, comprendidos entre la calle Aldana y Avenida Busch y contiguos al filtro de agua de la mencionada captación, en atención a que la cañería matriz atraviesa aquellos terrenos siendo necesario ejercitar supervigilancia y control sobre la red

Que habiendo la Alcaldía Municipal de Oruro, transferido los terrenos de referencia a personas particulares, estas interfieren la labor de control que le incumbe a la Empresa, como a institución estatal que goza del privilegio expuesto.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de un lote de terreno de la superficie de 145.14 metros cuadrados y sus respectivas mejoras, ubicados entre la calle Aldana, y Avenida Busch de la ciudad de Oruro, pertenecientes a Carlos Calderón, esposa y otros, destinados a permitir que la Empresa Nacional de Ferrocarriles ejercite control de seguridad sobre la captación de las aguas de Sepulturas para los servicios de la Estación ferroviaria de la mencionada ciudad, de conformidad a planos y especificaciones presentadas.

**ARTÍCULO 2.-** Para el cumplimiento de los trámites prevenidos por la Ley de 30 de diciembre de 1884 y Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, se comisiona a la Prefectura del Departamento de Oruro.

El señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**, Alberto Crespo G., Antonio Arguedas, José Romero L., Edgar Ortiz Lema, Cnl. César Loma N., Hugo Bozo A., Miguel Bonifaz F., Marcelo Galindo de U., Fernando Diez de Medina.